Al contestar cite este número

Radicado No:
20261252000035833 1

Bogotá, 19 de noviembre de 2026

Señor:
JUAN SEBASTIÁN HIDALGO RAMIREZ
Peticionario no suministra los datos de ubicación
Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765363869 (Para consultas cite este número)

Respetado Señor,

Con toda atención nos permitimos informarle que hemos recibido su comunicación de fecha 11 de noviembre de 2026, en la cual nos indica: *"(...) el pasado 24 de septiembre, la progenitora sustrajo al menor del país con destino a Venezuela sin su autorización, indicando que únicamente tiene conocimiento de que se encuentran ubicados en la ciudad de Valencia. El peticionario señala que en comunicaciones institucionales anteriores le informaron que, en caso de conocer la ubicación exacta, debía comunicarlo de inmediato a las autoridades. Asimismo, expresa su incertidumbre respecto a si la madre asistirá el próximo 1 de diciembre a la citación de conciliación programada, ya que su única referencia al respecto proviene de la palabra de ella. Por lo anterior, solicita orientación e información sobre el proceso y las acciones legales que puede adelantar ante esta situación de presunta sustracción internacional de menor (...)"*

Señor Hidalgo, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: Cuando un menor de edad ha sido sacado de su país de residencia habitual de manera ilícita, es decir, sin la autorización de sus padres o representantes legales, o en los casos en que, habiendo salido con la autorización correspondiente, no regresa en el tiempo fijado en el permiso de salida del país, se ha previsto el trámite internacional de restitución de menores de edad. Este trámite se encuentra regulado por el Convenio número 28 de La Haya del 25 de octubre de 1980, "Sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores", el cual establece un procedimiento que permite al padre, madre o representante que ejerza la custodia, el derecho de guarda o la patria potestad, reclamar el regreso del menor a su lugar de residencia habitual.

Para el caso en mención, teniendo en cuenta que tanto Colombia como Venezuela hacen parte del citado Convenio, este es el instrumento internacional aplicable.

Este convenio permite adelantar acciones tendientes a la recuperación y retorno al país de residencia habitual del menor de edad en los siguientes casos:

1. Cuando ha sido sacado del país de manera ilícita, es decir, sin autorización de los padres o con una autorización falsa.
2. Cuando, habiéndose otorgado el permiso de manera válida, se vence el término de este y el menor no es regresado al país de origen.

Es preciso informar que, mediante la Ley 2524 de 2025, se regula en Colombia el procedimiento administrativo y judicial para la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes, norma que busca garantizar, a través de un trámite ágil y eficaz, el retorno al país de residencia habitual de los menores de dieciséis (16) años. Igualmente, se señala que el ICBF es la Autoridad Central designada en Colombia para adelantar las gestiones administrativas en procesos de restitución internacional, lo cual fue ratificado en la mencionada Ley.

En virtud de lo anterior, usted, como padre en ejercicio de la patria potestad, podrá presentar la solicitud mediante escrito dirigido a la Subdirección de Adopciones del ICBF (área encargada de la aplicación de los Convenios Internacionales), solicitando el inicio del proceso de restitución internacional de su hijo, en aplicación del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980. En dicho escrito deberá exponer de manera detallada y precisa las razones por las cuales considera procedente la restitución internacional, así como la solicitud de retorno del menor de edad a Colombia. La solicitud será remitida a la Autoridad Central del país donde se encuentra el menor de dieciséis (16) años, es decir, Venezuela.

Con el escrito, deberá aportar como mínimo la siguiente documentación:

1. Formulario Haya debidamente diligenciado. Se debe procurar aportar la mayor cantidad de datos sobre la posible ubicación y/o contacto del niño menor de dieciséis (16) años, tales como teléfonos, direcciones y datos de ubicación de familiares que permitan su localización. El formulario puede descargarse en el siguiente enlace: https://www.icbf.gov.co/formato-solicitud-de-restitucion-internacional-regimen-internacional-de-visitas-v2

2. Copia auténtica o, en su defecto, fotocopia del registro civil de nacimiento del menor de edad. En caso de tener más de una nacionalidad, deberá aportar cada uno de los registros de nacimiento.

3. Copia del documento de identidad del solicitante. En caso de contar con más de una nacionalidad, deberá aportar copia de cada uno de los documentos de identidad.

Ahora bien, usted, señor Hidalgo, de forma potestativa podrá adicionar los siguientes documentos:

1. Copia del permiso de salida del país del niño (si aplica). Si no cuenta con este documento, puede solicitarlo directamente ante Migración Colombia o en la notaría donde fue expedido.

2. Copia del documento de identidad de quien presuntamente sustrajo o retiene ilícitamente al menor de edad. (No es obligatorio; solo si lo tiene).

3. Fotografías recientes del niño y de la persona que presuntamente lo sustrajo o retiene.

4. Documentación que acredite la residencia habitual del menor de edad en Colombia, tales como: certificaciones o documentos de vinculación educativa, afiliación a salud, participación en clases extraescolares (arte, deportes, cultura), copia del carné de vacunas y demás documentos que acrediten dicha residencia.

5. Documentos que regulen la custodia y el cuidado personal del menor de edad, si los tiene.

6. Demás documentos de interés, conforme a los artículos 7 y 8 del Convenio de La Haya de 1980.

Tenga en cuenta que, durante el trámite, pueden solicitarse documentos adicionales o traducciones al idioma oficial del Convenio. En caso de requerirse, se otorgará un plazo de tres (3) días para allegarlos; de no cumplirse, se entenderá desistida la petición (parágrafo 2, artículo 12, Ley 2524 de 2025).

Una vez haya realizado el escrito y cuente con los documentos enunciados anteriormente, podrá realizar la solicitud a través de la ventanilla única de trámites y servicios del ICBF, al cual puede acceder por la siguiente ruta: www.icbf.gov.co / atención y servicios a la ciudadanía/ se da click en la opción ventanilla de trámites y servicios/ posterior se ubica la opción Restitución internacional /dar click en ingreso

a la aplicación y finalmente diligenciar la información. Puede acceder a través del siguiente link:
https://sim.icbf.gov.co/SEACOnline/Page/SEACOnline/SolicitudRestitucionRegulacion/List.aspx

En caso de presentar inconvenientes con el anterior link o a la hora de adjuntar dicha documentación, también podrá enviar la solicitud y toda la documentación indicada con anterioridad debidamente diligenciada al correo atencionalciudadano@icbf.gov.co, o a través de los diferentes puntos de atención del ICBF, los cuales puede encontrar en la página de ICBF https://www.icbf.gov.co/puntos-atencion

Recibida la solicitud formal, el ICBF verificará los requisitos y documentos. De cumplirse, se procederá con una entrevista o citación a la progenitora que trasladó al menor de edad de manera irregular para intentar llegar a un acuerdo sobre el retorno voluntario al lugar de residencia habitual. En caso de que no se logre un retorno voluntario, será la autoridad judicial correspondiente al país en donde se encuentre el menor de edad, quien requiera a la madre y determine si ordena o no el retorno de su hijo al lugar de su residencia habitual, en este caso Colombia.

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Solicitudes PQRS (https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web https://www.icbf.gov.co/

Cordialmente,

LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María López / Revisó: Deisy Carolina Huerfano Perez

Hoy se fija al 20 de noviembre de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional